

Apoderamiento y Representación Web en ARBA

Cr. Rumitti Carlos, Dr. Finochietto Federico, Dra. Villalba Edith, Lic. Champredonde Raúl

{ crumitti, fefinochietto, evillalba, rchampredonde } @ arba. gov . ar

Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires

Resumen

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, persigue el objetivo de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, facilitando y simplificando en forma segura los procedimientos, en beneficio de la relación de los ciudadanos con el Fisco. Para ello, mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles y la creación de nuevas figuras legales, la Agencia proyecta implementar el “Poder Administrativo web” soportado por un sistema informático integral que permite su registro y administración.

Introducción

El desarrollo tecnológico y su influencia han generado una indiscutible transformación en el accionar de las personas, y en sus relaciones, fundamentalmente en todo lo referido a las comunicaciones, transmisiones de datos y en la forma que adoptan los vínculos que generan. Con este enfoque, el progreso técnico es inmanente a la evolución del derecho, pero su avance exponencial, ha tenido como efecto primario, una sensación caótica en la ciencia jurídica. Bajo esas circunstancias, ha sido habitual “...que la reacción primera consista en tratar de ajustar los nuevos hechos que el nuevo nivel técnico determina en los moldes antiguos, preconizando de ese modo el mantenimiento de la misma solución anteriormente establecida, por medio de lo que puede ser una forzada interpretación extensiva de los textos:” [1].

La respuesta ante conceptos tales como despapelización, desmaterialización, despersonalización, eliminación de barreras tiempo y espacio, producidos a velocidad vertiginosa, han requerido un esfuerzo significativo de las ciencias jurídicas para incluir las nuevas figuras. El reemplazo del papel por la constancia electrónica es ya una tendencia a nivel mundial, “No es difícil prever que, en breve período de tiempo, toda la actividad de documentación se desarrollará, salvo casos excepcionales, en forma automatizada, consecuentemente, el “documento manual”, esto es, el documento redactado en las formas tradicionales, será casi completamente sustituido por el “documento electrónico” [2].

La despersonalización en las relaciones humanas, significa que numerosos actos ponen en contacto a un ser humano con instrumentos y las nuevas tecnologías de la información. Sin embargo, esta despersonalización es relativa o subsanable, en la medida que su identidad digital pueda ser “personalizada”.

En lo que a la Administración Pública se refiere, el uso de las nuevas tecnologías potencia la gestión pública a través del tratamiento eficaz y eficiente de sus activos más valiosos, la información, con un significativo ahorro de recursos. Pero al margen del resguardo incondicional y la explotación de estos intangibles, en su quehacer diario, la gestión debe estar

orientada a automatizar –y simplificar– un elevado número de procesos y procedimientos con el propósito de brindar un mejor servicio a los ciudadanos. Sin duda, es indispensable seguir incorporando distintos tipos de innovaciones que ayuden a una constante actualización y desarrollo, resultando necesario redefinir procesos existentes de acuerdo con el avance tecnológico, como así también en función a ello, readecuar la normativa vigente.

En ese marco de ideas, el objetivo del proyecto es la implementación de un nuevo procedimiento que permita a los contribuyentes y demás responsables tributarios, efectuar el otorgamiento y aceptación vía web de poderes a favor de terceros, con el objeto de que estos últimos realicen, en representación de aquellos, distintos actos y/o trámites ante la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA).

Consiste en la implementación de un sistema informático integral de representación legal, a través del cual será posible el nacimiento, la modificación o la extinción de poderes, quedando los mismos almacenados en un registro único integrado, donde serán registradas todas las relaciones y sujetos intervinientes de una manera rápida, segura, cómoda y sencilla beneficiando así al Fisco y a los contribuyentes.

Situación actual, oportunidades de empleo de tecnología

Haciendo una aproximación jurídica al apoderamiento web, debemos partir de la idea que el poder que se otorga a una persona, constituye un contrato de mandato, que se encuentra definido en el Art. 1869 del Código Civil: *"El mandato, como contrato, tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que ésta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y de su cuenta un acto jurídico, o una serie de actos de esta naturaleza"*. Del mismo concepto, surgen los elementos del contrato:

- Mandato: Es el contrato propiamente dicho, perfeccionado mediante acuerdo de voluntades.
- Poder: Es el instrumento que formaliza el contrato.
- Representación: Es la investidura otorgada por el mandante al mandatario en virtud del contrato por ellos celebrado e instrumentado en el referido poder.

La representación de las personas ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires está regulada por el Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo; subsidiariamente son aplicables las normas del Código Civil (arts. 1869 a 1985). A su vez, el Código Fiscal, T.O. 2011, no legisla sobre la representación, pero por aplicación de su Artículo 4, el tratamiento de la personería se rige por la ley antes mencionada, que si bien no ofrece críticas en lo conceptual, sí requiere actualizaciones, a la luz de las nuevas herramientas que surgieron como consecuencia del vertiginoso avance de la telemática, durante los cuarenta y cuatro años de su vigencia.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la Disposición Normativa N° 39/2000 de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, aprueba el formulario denominado R-331 v2 donde se establecen los diferentes trámites que puede realizar el apoderado, de acuerdo a la voluntad del contribuyente. El poder debe ser firmado por ambas partes

(poderdante y apoderado) y debe ser conservado como constancia de su existencia. Se otorga sobre soporte papel.

En un primer análisis y debido a la costumbre, siempre se ha tendido a identificar el concepto “documento” con “escritura”, que en su concepción histórica requiere el soporte papel, pero el mundo tiende hacia la despapelización y a la telemática portable, particularmente, la amplia difusión de los dispositivos móviles es una clara evidencia de esta tendencia.

Resulta importante destacar en este sentido, los esfuerzos iniciales de las Naciones Unidas, a través de la *United Nations Commission for the Unification of International Trade Law (UNCITRAL o CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional)*, citando como antecedente la Ley Modelo del año 1996, que si bien se refiere a Comercio Electrónico, en los Artículos 1 a 15 define conceptos e interpretaciones, y define la aplicación de requisitos jurídicos a los “mensajes de datos” y a los efectos jurídicos de la comunicación de los “mensajes de datos” (formación del contrato electrónico y reconocimiento de la voluntad de las partes, entre otros), todos estos elementos, soportes legales del criterio de “equivalencia funcional” del documento digital con respecto al documento papel, principio rector adoptado luego mundialmente, en las distintas leyes por las que se regula el uso de firma digital.

Particularmente en su artículo 5 la Ley Modelo determina que *“No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.”*, y en su Artículo 6, *“Escrito: 1) Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos si la información que éste contiene es accesible para su ulterior consulta. 2) El párrafo 1) será aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito”*.

Es clara su similitud casi literal con los mismos preceptos contenidos en la Ley 25.506 de firma digital, dado que Argentina adhiere al criterio de “equivalencia funcional” sustentado en la Ley Modelo.

Con respecto a la fuerza probatoria, el criterio es claro en el artículo 5, aunque la validez dependerá de la fiabilidad de su identificación y requisitos de seguridad en la que fue tratado el “mensaje de datos” y en el reconocimiento que las partes hagan por convención o por imperio legal de estos componentes. En este sentido, entiéndase por mensaje de datos a *“la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares,..”*¹

Si el Poder es el instrumento en el cual queda plasmada la exteriorización de voluntad de una parte de conferirle a otra facultades para que la represente, y esta última a su vez, exterioriza su voluntad de aceptar dichas facultades, cabe señalar, que el soporte informático cumple con los mismos requisitos que el documento en papel, dado que conforma un “contrato electrónico”, entendiéndose por tal al que *“... se realiza mediante la utilización de algún elemento*

¹ Ley Modelo CNUDMI Artículo 2 inciso a) parte pertinente.

electrónico, con influencia decisiva, real y directa sobre la formación de la voluntad, el desenvolvimiento o la interpretación de un acuerdo.” [3]. Visto el contrato de mandato desde este enfoque, se advierte que sólo se debe adecuar el “soporte” sobre el que la voluntad se exterioriza, que no será papel, como actualmente sucede.

Este proyecto encuentra su sentido en que si bien en el procedimiento administrativo rigen los principios procesales del formalismo moderado, economía y celeridad procesal, levemente simplificadas, en nuestra normativa sólo está previsto el apoderamiento en soporte escrito y, no obstante el esfuerzo realizado, subsisten algunos efectos funcionales evitables a través de la implementación del procedimiento web. En forma no taxativa se puede citar:

- Se requiere un instrumento para cada trámite, dado que se aduna al expediente.
- En su defecto, se referencia al instrumento incorporado en la actuación preexistente, requiriéndose su vista o traslado.
- El poderdante debe concurrir al Organismo personalmente con un instrumento previo (notarial o certificado por autoridad competente) o en su defecto, ambos -poderdante y apoderado- deben hacerlo para formalizar su voluntad.
- De acuerdo al ítem anterior, se evidencia un exceso de costos y tiempos, que constituyen dispendios de recursos para el contribuyente y el Fisco.
- Al ser específicos para cada actuación, no se dispone de información integrada ni actualizada acerca de:
 - o Quién representa a quién y en que funciones.
 - o Si estos vínculos están vigentes o fueron revocados o renunciados, con imposibilidad práctica de identificar esta situación en todos los casos en que el vínculo haya sido invocado, debido a la dispersión física de los instrumentos.
- Destrucción, extravío o siniestro que afecte o destruya las constancias.

No se abundará sobre este tema, dado que al exponer las ventajas de la metodología propuesta en el siguiente, quedan inferidas las dificultades que se subsanan, a través de la exposición de las mejoras.

Soluciones que aporta el proyecto.

El Poder vía web, implica incorporar una nueva herramienta acorde con la situación planteada, que además de no contradecir la Ley 7647/70 agiliza su aplicación, permitiendo acelerar los procedimientos fiscales y generando simplicidad funcional, integridad, certeza, seguridad y ahorro de costos operativos para el Fisco y para el contribuyente.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, ha abordado este proyecto en forma integral, contemplando sus dos componentes básicos, el jurídico y el técnico.

El componente jurídico es sin duda el que le da sustentabilidad al modelo y, si bien en el país existe legislación de fondo a nivel nacional aplicable, como la Ley 25.506 de firma digital y la adhesión a la misma, mediante la Ley 13.666 de la provincia de Buenos Aires, se consideró necesario dictar un soporte legal específico que faculte a la Agencia, para generar una herramienta que permita otorgar poderes vía web con soporte electrónico.

Así, la Ley 14.553 del corriente año, incluyó en su Artículo 15 la siguiente potestad: “*Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para implementar un mecanismo que permita a los contribuyentes, responsables y demás sujetos interesados otorgar, a través del sito oficial de internet de dicho organismo, poderes a favor de terceros, con el objeto de que estos últimos realicen, en su representación, distintos trámites, actos y gestiones, en los casos, forma, modo y condiciones que dicha Autoridad de Aplicación establezca mediante la reglamentación*”.

Esta facultad, conferida por la ley para posibilitar este proyecto, habilita el dictado de la normativa específica, que en un futuro reglamentará en detalle su funcionamiento, sustentando las aplicaciones web –el segundo componente del modelo– que a tal fin se desarrollen y que a continuación se describe.

Para introducir en el tema, se cree oportuno realizar una síntesis funcional del sistema propuesto.

Mediante el acceso seguro a una aplicación web, puesta a disposición en la página del Organismo y sobre el soporte jurídico otorgado por el Artículo 115 de la Ley 14.553 y las Resoluciones Normativas pertinentes dictadas por ARBA, un “iniciador” (*poderdante*), emite en forma voluntaria un “mensaje de datos” (*propuesta*) a un “destinatario” (*apoderado*), quién resolverá sobre su aceptación, expresando su voluntad por el mismo medio.²

La información que surge del “mensaje de datos”, permite al Organismo generar un “Registro Único de Representantes y Apoderados” (RURA) cuyo objetivo y funcionamiento será descripto mas adelante.

Por las cuestiones detalladas *ut supra*, no existen dudas en cuanto a la validez jurídica otorgada al contrato electrónico, en la medida en que este se celebre mediante una “identificación segura” de iniciador y destinatario, en un medio reconocido como seguro, ambos presupuestos satisfactoriamente cumplidos por los componentes jurídicos y técnicos que conforman el proyecto.

El funcionamiento de este tipo de sistemas, se basa en la utilización de un método de identificación y autenticación, mediante el cual un iniciador o destinatario (en el caso particular de la Administración Tributaria, un contribuyente, responsable, apoderado) accede a una aplicación web, para realizar distintas operaciones. En este esquema, que responde a estándares internacionales de control específicos para tecnologías de información, tales como la norma ISO 27001 y otros, para acceder a la aplicación web, iniciador y destinatario utilizarán un nombre de “usuario” único e intransferible, con el fin de ser identificados por el sistema. Luego de este paso, se requiere una validación para confirmar que efectivamente tanto iniciador como destinatario, sean *quienes manifiestan ser*. Para esto, utilizarán una contraseña

² Los conceptos entre comillas se han utilizado en el sentido descripto en el glosario de términos del Artículo 1 de la Ley Modelo del CNUDMI, atento a que ha sido referencia jurídica en la legislación mundial.

confidencial, de su único conocimiento y otorgada bajo ciertas condiciones de privacidad y resguardo reglamentadas previamente por la Administración.

Este procedimiento, de uso generalizado para todos los accesos web, puede ser permisivo en cuanto a la identificación del usuario, dado que habitualmente éste elige como identificarse y no necesariamente debe hacerlo con sus datos reales. No es este el caso, dado que la única identificación posible como usuario será su N° de CUIT/CUIL/CDI, ya que, tal como ocurre en otros Fiscos, es la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires quién ha determinado que sólo este elemento es el que se utilizará a tal fin. Bajo estas condiciones, la identidad digital del iniciador, como forma de su identificación en la red, pierde la abstracción propia de lo ficticio, dado que su representación en la web, es absolutamente personal, permitiendo de este modo, establecer una identidad hábil para crear vínculos jurídicos.

El avance técnico/legal, el uso cotidiano y generalizado de este tipo de identificaciones web “reales” complementadas con claves de seguridad que las autenticuen, reafirman su legitimidad como expresión de voluntad para celebrar contratos. La expresión de la voluntad es igualmente válida (y mas segura aún) si se utiliza clave/autenticación que si se utiliza firma ológrafa. En este sentido se ha expresado la doctrina: *“La ausencia de firma ológrafa no presenta ningún inconveniente, puesto que la informática ofrece cada vez mayores seguridades al sistema y mejores métodos de verificación e identificación del responsable puesto que la utilización de claves de control de los sistemas informáticos puede resultar más confiable que la propia firma ológrafa (Art. 1012 C. Civil).”* [4]

No obstante lo expuesto y a medida que se torne factible en los procesos masivos, es objetivo de la Agencia, tender gradualmente a sistemas de autenticación más robustos aún.

La delegación de funciones para trámites web se realizará íntegramente por la web, mientras que la delegación de funciones para ciertos trámites personales podrá realizarse en forma presencial o bien por la web.

Quien tenga la facultad de realizar un trámite web, también podrá realizar ese mismo trámite personalmente.

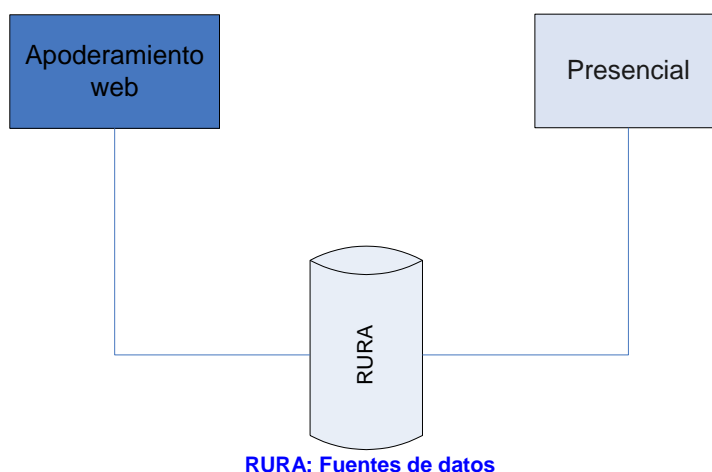
El proyecto prevé que la delegación se realizará accediendo en la forma indicada al sitio seguro de ARBA, cumpliendo satisfactoriamente de este modo, el requisito que el acuerdo de voluntades de iniciador y destinatario, se realice en un medio reconocido por ambos, en este caso, por imperio legal, dado que es la norma quién faculta a la Administración para *“...implementar los mecanismos...”* a través de su *“...sitio oficial...”*³

Todas las delegaciones realizadas (pendientes, firmes, rechazadas, revocadas y renunciadas) serán registradas en una unidad de información, conformada por un conjunto de datos relacionados entre si, cuyo fin es constituir un padrón de relaciones (el Registro Único de Representantes y Apoderados, en adelante RURA), que además de identificar a representantes y apoderados, permita que estos puedan realizar trámites vía web o presenciales en nombre de sus representados o poderdantes, con solo acceder a la aplicación

³ Ley 14.553 Artículo 115 – Provincia de Buenos Aires

web específica o presentándose en forma personal acreditando su identidad. En el RURA se materializa el soporte de los “mensajes de datos”.

Si bien el objetivo fundamental es el apoderamiento web, por requisitos legales y operativos, también debe contemplarse la registración de poderes otorgados en soporte papel, aunque luego se digitalicen. De este modo, el RURA se “alimenta” con datos de dos fuentes, como se observa en el siguiente gráfico.



Operativamente, el RURA se conforma con dos grupos de aplicaciones, una para usuarios externos (**poderdantes** y **apoderados**), y otra para usuarios internos, agentes de la Administración.

La aplicación para usuarios externos, permite a los poderdantes gestionar los poderes que otorgan y a los apoderados gestionar los poderes que les son otorgados.

Los usuarios se autenticarán por medio de su CUIT, y su contraseña gestionada previamente, en un proceso de registración en el sitio de ARBA.

Una vez autenticado, el sistema presenta al usuario las opciones para administrar las relaciones en las que interviene como poderdante y las relaciones en las que interviene como apoderado.

En el primer caso, puede agregar un nuevo apoderado, modificar los poderes que haya previamente otorgado o revocarlos.

Agregar un nuevo apoderado implica la selección del apoderado y de las funciones que le serán a éste delegadas desde una tabla preestablecida. El poderdante puede indicar un plazo de vigencia, cuya expiración hace caducar el efecto del apoderamiento.

Los poderes registrados de esta manera pueden ser modificados agregando o quitando funciones delegadas, y agregando, quitando o cambiando la fecha de finalización de vigencia.

El poderdante puede revocar un poder, dejando al mismo sin efecto desde el instante de la revocación.

En la sección de administración de las relaciones en las que el usuario interviene como apoderado, puede ver la lista de los poderes que le son otorgados y las facultades delegadas en cada uno. .

Por supuesto que la lista mencionada estará vacía si no existen poderes otorgados a favor del usuario actual. Pero en caso de no estar vacía, el usuario puede ver los poderes aceptados vigentes, los aceptados no vigentes, los rechazados, los pendientes de aceptación o rechazo, o todos ellos juntos, según su preferencia.

Accediendo al detalle de un poder en particular seleccionándolo de la lista, el usuario puede aceptar o rechazar cada una de las funciones que le son delegadas en dicho poder. Asimismo puede renunciar a las funciones que anteriormente hubiera aceptado.

Todas las acciones realizadas por el usuario, tanto en su rol de poderdante como de apoderado, son registradas conformando así la historia de cada poder. Esta historia es importante para determinar las responsabilidades de las operaciones y trámites realizados por un usuario en nombre y representación de otro.

La aplicación para usuarios internos es operada por agentes de ARBA, para consulta de relaciones o para registrar los casos de representación y apoderamiento que requieren la presentación de documentación que acredite las relaciones, permitiendo de esta forma, registrar las que aún persisten otorgadas en soporte papel por imperio de disposiciones legales, tal es el caso de un poder firmado ante escribano público, una sentencia de un juez que designa a una persona representante de otra, o un acta de asamblea de una sociedad anónima que designa a su representante legal.

El agente que atiende al interesado y recibe la documentación pertinente, registra la nueva relación indicando las funciones delegadas según lo que se desprenda de la documentación presentada.

Como la documentación requerida depende del tipo de relación entre mandante y mandatario y, en el caso de la representación legal, del tipo de sociedad representada, el sistema exigirá la documentación correspondiente a cada caso, la cual será digitalizada por el agente y adjuntada a la nueva relación registrada para su disponibilidad en el RURA.

De igual manera, el agente puede registrar las modificaciones posteriores.

La registración de las renunciaciones a un mandato sólo requiere de la acreditación de identidad del mandatario correspondiente, así como la registración de las revocaciones sólo requiere de la acreditación de identidad del mandante correspondiente.

Al igual que para la aplicación anterior, todas las operaciones efectuadas forman parte de la historia de las relaciones de apoderamiento y representación.

Desde la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires prevemos dos grupos de operaciones bien definidas que implican dos etapas en la implementación del Poder Administrativo web.

Una primera etapa, en la que el autorizante accederá al sitio seguro utilizando sólo CUIT/CIT de acuerdo a la metodología ya explicada, seleccionará de una tabla de acciones predefinida

por la Agencia, cuáles de ellas autorizará, y propondrá al futuro apoderado identificando a este con su CUIT, quien deberá aceptar o no, también accediendo con CUIT/CIT.

Dicha tabla, contendrá una serie de acciones concretas, como por ejemplo:

- Presentación de DDJJ,
- Actualización de datos formales,
- Aceptar notificaciones,
- Presentar recursos,
- Realizar reclamos,
- Aceptar pagos, entre otros, hoy vigentes en el formulario R-331 (Autorización de Representación) de confección manual.

Dado lo concreto de estas cuestiones, y la metodología ya descrita para formalizar el “contrato electrónico” entre “iniciador” y “destinatario”, no hace falta firma digital para garantizar la integridad, procedencia y no repudio. No hay textos que aseguran en la circulación por la web ni generación de documentos digitales, sólo el contrato de mandato que queda formalizado con la expresión de la voluntad de las partes, utilizando la aplicación al efecto disponible en el sitio seguro oficial de la Agencia.

En una segunda etapa, y en la medida que las posibilidades de implementación lo permitan, se incorporará la firma digital a estos procesos, para posibilitar acciones que implican la remisión de archivos de texto o la generación de documentos digitales.

A modo de ejemplo, por la primera etapa es posible “apoderar” a un representante para interponer un recurso ante la Administración utilizando CUIT/CIT, pero, no incluye la presentación del recurso, que sigue siendo presencial.

Para completar el proceso, se requiere la firma digital a fin de resguardar el contenido del texto del recurso remitido vía web. Esto se concretaría en un futuro y en la medida que la disponibilidad tecnológica lo permita.

Desde luego, la implementación de este proyecto requiere una acción precisa de difusión pública adecuada y asistencia a los usuarios a través de instructivos, servicios de call center y mesas de ayuda en línea, así como capacitación a los agentes de la Organización.

Innovación que introduce el proyecto

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires introduce con la implementación de este proyecto, una mejora sustancial en sus procedimientos.

La innovación es de contenido legal, materializada por la creación de una figura jurídica de vanguardia, a través del Artículo 115 de la Ley 14.554, que faculta a la Agencia a implementar el “poder web”, tema sobre el que no se abundará dado que ha sido ya tratado en este trabajo, simplemente se resalta que sin dudas, esta figura es innovadora y aggiorna la legislación vigente en lo específico a las posibilidades que brinda la tecnología.

La implementación del Registro Único de Representantes y Apoderados, constituye una novedad en el ámbito de la Administración Tributaria, introduciendo un concepto de gestión y

control integrado, dificultoso de aplicar si no se cuenta con la información dispuesta en forma clasificada y medios técnicos adecuados.

Si bien no se desconoce la existencia de antecedentes a nivel nacional e internacional, no hay dudas que para la Provincia de Buenos Aires se trata de un hecho novedoso, concordante con objetivos de implementación de tecnologías de última generación y eliminación del papel en los procesos vigentes.

Relevancia para el interés público, beneficiarios

La relevancia para el interés público y la identificación de los beneficiarios, se manifiestan claramente a través de las ventajas que se obtienen mediante el sistema a implementar: A saber:

- Simplicidad funcional, posibilita acelerar los procesos a través de la implementación de las herramientas que ofrece la tecnología.
- Inmediatez, en cuanto al acceso a la documentación.
- Permite mejorar la atención al contribuyente, facilitándole su acreditación para trámites.
- El RURA brinda un marco seguro para la conservación de las constancias, que son digitales y protegidas en un ambiente controlado por la Organización, eliminándose los riesgos propios del papel (humedad, ataque de plagas, siniestros, envejecimiento...).
- Inalterabilidad de los documentos fuente.
- Mayor certeza, la selección de funciones a delegar utilizando una tabla (en los casos web), elimina la ambigüedad de la narrativa.
- Recupero de espacios de archivo.
- Recupero de "capital intelectual", dado que el tiempo que se ahorra en este tipo de tareas puede destinarse a otras de mayor valor agregado.
- Evita la dispersión actual de constancias, incorporadas a expedientes o archivadas en distintas dependencias de la Agencia.
- El RURA, tratándose de un registro integrado, mejora ostensible el ambiente y las actividades de control, dado que permite la verificación de la existencia y vigencia de las representaciones y apoderamientos a nivel organizacional, en línea y en tiempo real,
- El RURA incluye los representantes societarios, permitiendo de este modo la disposición actualizada de los responsables solidarios de las organizaciones ante el Fisco.

Factibilidad del proyecto

El proyecto resulta totalmente factible tanto en los aspectos legales como en los operativos, técnicos y económicos.

La organización cuenta con la normativa necesaria y la infraestructura informática y de comunicaciones que permite poner a disposición de los contribuyentes de la provincia y agentes de ARBA, los sistemas y bases de datos involucrados. Posee también los equipos técnicos con las capacidades de diseño y desarrollo de sistemas informáticos, habilidades y experiencia en el uso de los ambientes de trabajo y las herramientas necesarias.

El personal afectado pertenece a la propia organización y es suficiente, por lo que la factibilidad está dada por una decisión estratégica ya tomada.

Facilidad de reproducción

Contando con el soporte jurídico necesario, el proyecto es fácilmente replicable por cualquier organización tributaria que requiera implementar los mecanismos de apoderamiento y/o representación, siempre que cuente con el hardware y las redes que soporten el acceso de la cantidad de usuario que requiera soportar.

El uso de herramientas de desarrollo de software libre, estándares en el mercado, con excelentes posibilidades de portabilidad y escalabilidad, facilitan la implementación en distintos entornos operativos.

Un aspecto a considerar es la integración con los sistemas ya existentes en la organización que pretenda reproducir la solución.

Referencias

1. Brizzio C.: La informática en el nuevo derecho. Editor Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 2000. ISBN 950-20-1261-5..
2. Altmark, D., Bielsa R.: Informática y Derecho. Aportes de doctrina internacional. Vol. 1., Pág. 93. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1987. ISBN: 950-14-0414-5.
3. DAVRA RODRIGUEZ, M. A., *Manual de Derecho Informático*, Pamplona, 1997 pág. 165
4. Farina Juan Manuel: "Contratos Comerciales Modernos "Tomo 1 Pag.- 94 Bs. As Editorial Astrea.